

COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO

IN RE: DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE CARGADORES
PARA VEHICULOS ELECTRICOS

CASO NUM: NEPR-MI-2021-0013

ASUNTO: ESCRITO NOTIFICANDO
INTERVENCION DEL COLEGIO DE
PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO
RICO

2021 SEP 16 PM 2:10



ESCRITO URGENTE NOTIFICANDO LA INTERVENCION DEL CPEPR

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico (en adelante CPEPR), por conducto de su presidenta quien suscribe y con respeto **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

I. TRANSFONDO

1. Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico tener una responsabilidad ambiental, reducir agresivamente el uso de combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y apoyar las iniciativas de Puerto Rico con respecto a la problemática del cambio climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia.
2. Entre otros asuntos, la Ley 17-2019 declaró política pública lo siguiente:
 - a. *Promover los cambios necesarios para transformar al Sistema Eléctrico en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI.*
 - b. *Velar por la implantación de estrategias para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, de manera que se asegure su disponibilidad y su suministro a un costo asequible, justo y razonable;*
 - c. Establecer un modelo de Sistema Eléctrico en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante la adopción de estrategias de eficiencia energética, respuesta a la demanda, la instalación de generadores distribuidos, entre otras;
 - d. Proporcionar incentivos para la modernización de la red, que incorpore tecnología adecuada para cumplir con los objetivos de transformación que no implique costos excesivos.

3. Por su parte, el Gobierno de Puerto Rico a través de su asamblea legislativa aprobó y reconoce a través de la Ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, “Ley para crear la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas”, define al perito electricista como:

“Artículo 2. — Definiciones. (20 L.P.R.A. § 2702) Para los fines de esta ley, a los vocablos y frases que se exponen a continuación se les dará el significado y alcance que para cada uno se expresa:

(a) Junta — Significa la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

(b) Perito Electricista — Significa una persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer la profesión de electricista, cualificada para hacer diagnóstico, mantenimiento, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos de alto y bajo voltaje, de tipos residenciales, comerciales, industriales, institucionales y análogos a éstos en sistemas y subsistemas con corriente directa (DC) y corriente alterna (AC).

Sin que se entienda como una limitación, el perito electricista está capacitado y cualificado para:

- i. laborar en instalaciones eléctricas, incluyendo de energía fotovoltaica y eólica, entre otras, con materiales, equipos y herramientas;*
- ii. realizar mediciones y cálculos matemáticos relacionados con la energía eléctrica, estudios de carga, auditorías energéticas, estudios de calidad de potencia, determinación de protección por sobrecarga, por corto circuito, por falla a tierra, tipo y tamaño de conductores y tuberías y el uso de las tablas y reglamentación aplicables;*
- iii. preparar croquis y diagramas esquemáticos de infraestructura eléctrica;*
- iv. emplear conocimientos y destrezas para determinar capacidad eléctrica e instalar sistemas de alimentación ininterrumpida que conlleven dos o más fuentes de alimentación, incluyendo energía fotovoltaica, eólica o de cualquier otra fuente; v. laborar con equipos, partes o componentes eléctricos de todo tipo, incluyendo sistemas ferroviarios y sus vehículos; ...”*

II. LEGITIMACION ACTIVA DEL CPEPR

4. De igual forma el CPEPR está facultado por la ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, establece:

“El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, una entidad sin fines de lucro, el cual estará compuesto por todos los peritos electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a ejercer la profesión en Puerto Rico,”

(h) Defenderá los derechos de sus miembros y procurará que éstos gocen del prestigio y respeto necesario para el buen desempeño de su profesión.

(k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros del Colegio. El programa que se establezca exigirá a todo perito electricista un mínimo de ocho (8) horas de educación continua al año.

5. También la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, establece:

Entrada en edificios autorizada

“Cualquier miembro de la Junta Examinadora, los inspectores del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico autorizados por la Junta, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Estatal...”

III. DISCUSIÓN

5. Tal como expresa la Ley 17-2019, *supra*, es política pública del Gobierno promover los cambios necesarios para transformar al Sistema Eléctrico en uno que responda a las necesidades energéticas de Puerto Rico en el Siglo XXI.
6. Ciertamente, el Gobierno tiene una responsabilidad ambiental, reducir agresivamente el uso de combustibles fósiles, minimizar las emisiones de gases de efecto de invernadero y apoyar las iniciativas de Puerto Rico con respecto a la problemática del cambio climático en las vertientes de mitigación, adaptación y resiliencia.
7. La ley 115 de 2 de junio de 2021, según enmendada reconoce al perito electricista como el único profesional autorizado por ley para el diagnóstico, mantenimiento, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos de alto y bajo voltaje, de tipos residenciales, comerciales, industriales, institucionales y análogos a éstos en sistemas y subsistemas con corriente directa (DC) y corriente alterna (AC).

8. Es un hecho ineludible que, en la actualidad se están haciendo instalaciones de cargadores para autos eléctricos y estas no hay garantías que estas estén siendo realizadas por personal capacitado y certificado.
9. También es un hecho que la proliferación de estas instalaciones levanta la necesidad imperiosa de una reglamentación en acorde con las nuevas tendencias y mejores prácticas.
10. De otra parte, la dilación de esta reglamentación pone en riesgo la vida y propiedad de los usuarios ante la posibilidad que las mayorías de estas instalaciones no se encuentren en cumplimiento con los requerimientos del Código Nacional Eléctrico vigente.
11. Por consiguiente, el CPEPR posee legitimación activa y tiene el deber de intervenir en el caso de autos y cualquier otro como defensor y portavoz de los peritos electricistas y consumidores, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de intervenir en el caso epígrafe.
12. Como parte de nuestra intervención, muy respetuosamente solicitamos al Negociado tener un rol activo durante las conferencias técnicas a ser celebradas por el Negociado, por lo que solicitamos se nos conceda el acceso necesario para participar de las mismas.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, incluya al CPEPR como parte interventora en el caso que nos ocupa y emita cualquier orden que estime necesaria cónsono con lo aquí solicitado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 16 de septiembre de 2021.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a:

Negociado de Energía
Edificio World Plaza
268 Ave. Munoz Rivera
San Juan, PR 00918